

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2022-5452 *Resolución de Modificación de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto Instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, de la empresa Lácteos de Santander, SA, como consecuencia del proyecto de implantación de una instalación de GLP para la alimentación de la caldera número 2. Expediente AAI/003/2005.MOD.04.2022.*

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 10 de enero de 2008, el director general de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h", instalaciones ubicadas en el barrio de La Roduera, en el término municipal de Meruelo y cuyo titular es la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, SA.

Segundo. Con fecha 14 de julio de 2009, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se modifica parcialmente el apartado referido a "Protección de la Calidad del aire" y totalmente el apartado de "Protección contra el ruido", recogidos en el artículo Segundo de la resolución otorgada el 10 de enero de 2008.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2013, el director general de Medio Ambiente notifica a LÁCTEOS DE SANTANDER, SA, que su Autorización Ambiental Integrada se considera actualizada de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2013 de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y que no es necesario proceder a la realización de cambio alguno en el condicionado asociado a dicha Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La Autorización Ambiental Integrada de LÁCTEOS DE SANTANDER, SA, ha sido modificada de manera no sustancial de acuerdo con la legislación de aplicación, emitiéndose las siguientes Resoluciones:

1. Modificación no sustancial Exp AAI/003/2005 de fecha de Resolución 11 de mayo de 2009, por la que se autoriza la modificación del valor límite de emisión para el contaminante NOx para los focos N^o 1 y 2.

2. Con fecha 10 de diciembre de 2010, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que modifica de oficio las condiciones de protección de la calidad de las aguas y de protección contra el ruido.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

3. Modificación no sustancial Exp AAI/003/2005 de fecha de Resolución 19 de octubre de 2012, por la que se autoriza la modificación de las condiciones de la gestión de residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa.

4. Modificación no sustancial Exp AAI/003/2005 de fecha de Resolución 18 de marzo de 2013, por la que se autoriza la modificación de las condiciones de la gestión de los residuos no peligrosos generados en las instalaciones de la empresa.

5. Modificación no sustancial Exp AAI/003/2005/MOD.01.2013 de fecha de Resolución 18 de marzo de 2014, por la que se autoriza una modificación consistente en la construcción de un almacenamiento de productos químicos en superficie.

6. Con fecha 6 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que modifica de oficio el Canon de Control de Vertidos establecido en la Autorización Ambiental Integrada.

7. Modificación no sustancial Exp AAI/003/2005/MOD.02.2016 de fecha de resolución 28 de febrero de 2017, por la que se autoriza una modificación consistente en la sustitución de un generador de vapor por otro de características similares, en la inclusión de nuevos residuos, en la adaptación de la autorización al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente emite una corrección de errores a la Resolución de 28 de febrero de 2017.

8. Modificación no sustancial Exp AAI/003/2005/MOD.03.2019 de fecha de resolución 14 de octubre de 2019, por la que se autoriza una modificación como consecuencia de la renovación de la instalación de frío y se aprueba el Texto Refundido de la Autorización Ambiental Integrada.

Quinto: Con fecha 13 de abril de 2022 y número de Registro de Entrada 2022GCELCE098136, se recibe en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático un escrito de la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, SA, en el que se solicita la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada consistente en la implantación de una instalación de GLP para la alimentación de una de las calderas de vapor.

Con el escrito se adjunta:

- Formulario F-13 "Comunicado de Modificación de una instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada".

- Anexo I como justificación del carácter no sustancial de la modificación.

Sexto: Con fecha 24 de mayo de 2022 y número de Registro de Entrada 2022GCELCE135358, se recibe en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático un escrito de la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, SA, aportando información complementaria a la solicitud de Modificación no sustancial de 13 de abril de 2022.

Séptimo: Con fecha 26 de mayo de 2022, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 41.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, se consulta a la Dirección General de Interior para que emita informe en el ámbito de sus competencias, no recibándose respuesta.

CVE-2022-5452

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada a instancia de parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de No Sustancial.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, SA, con domicilio social en el barrio de La Roduera nº 6, en el término municipal de Meruelo, y CIF: A-39398953, autorización para una Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h", ubicadas en el barrio La Roduera, término municipal de Meruelo.

SEGUNDO: Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 10 de enero de 2008, por la que se otorga a la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, SA, Autorización Ambiental Integrada y la Resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de 14 de octubre de 2019, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Autorización Ambiental Integrada, en los siguientes términos:

1. En el artículo PRIMERO de la Resolución, en el apartado correspondiente a las instalaciones de producción de vapor autorizadas, donde se dice:

— "Instalaciones de producción de vapor compuesto por dos calderas de vapor de 5.000 (con economizador) y 7.000 kg/h, respectivamente, depósito de combustible, quemadores, mangueras y tuberías, alimentadores de agua y combustible, válvulas de seguridad, control y red general".

Deberá decir:

- "Instalaciones de producción de vapor compuesto por dos calderas de vapor de 7.000 (con economizador) y 5.000 kg/h, respectivamente, depósito de combustible, quemadores, mangueras y tuberías, alimentadores de agua y combustible, válvulas de seguridad, control y red general."

CVE-2022-5452

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

2. En el artículo PRIMERO de la Resolución, en el párrafo dedicado a los recursos energéticos utilizados en el proceso productivo, donde se dice:

"Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son la energía eléctrica y el gas natural. La energía eléctrica se utiliza en todo el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta. La potencia eléctrica instalada es de 1.500 kW y el consumo es de 1.200.000 kWh/mes. El gas natural se utiliza como combustible para las calderas de vapor".

Deberá decir:

"Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son la energía eléctrica, el gas natural y el propano (GLP). La energía eléctrica se utiliza en todo el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta. La potencia eléctrica instalada es de 1.500 kW y el consumo es de 1.200.000 kWh/mes. El gas natural y el propano (GLP) se utilizan como combustible para las calderas de vapor. La capacidad de consumo energético anual de las calderas es de 14.255.000 kWh".

3. En el artículo PRIMERO de la Resolución, después del apartado relativo a los recursos energéticos, se debe añadir el siguiente párrafo:

"La empresa cuenta con dos depósitos aéreos de 33.600 l de capacidad unitaria de almacenamiento de GLP sujetos al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11".

4. Modificar la tabla del apartado B.2 del artículo SEGUNDO de la Resolución, al objeto de actualizar el listado de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera de la empresa al cambiar el combustible, por lo que dicha tabla queda redactada de la siguiente manera:

Focos	Coordenadas UTM ERS89	Denominación foco	Grupo CAPCA	Epígrafe CAPCA	Caudal max. (m ³ N/h)	Tª (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura sobre el nivel del suelo (m)	Diámetro interno chimenea (m)	Combustible
Foco 1	X:452609.11	Caldera 1	Tipo B	03 01 03 02	465	188	7,4	10	0,6	Gas natural
	Y:4811575.9									
Foco 2	X:452607.11	Caldera 2	Tipo B	03 01 03 02	4.344	237	10,0	10	0,8	Gas natural / Propano (GLP)
	Y:4811570.92									

5. En el artículo SEGUNDO de la Resolución, en el apartado B.3 dedicado a los valores límite de emisión, donde se dice:

"Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el Anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Food, Drink and Milk Industries, adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en agosto de 2006".

Deberá decir:

"Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con el Anejo 1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

Los valores límite de emisión han sido determinados con arreglo a lo establecido en:

- Las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de protección del ambiente atmosférico.

- "Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles en las industrias de alimentación, bebida y leche", de agosto de 2006.

- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera".

6. Modificar la tabla del apartado B.3.1. del artículo SEGUNDO de la Resolución, al objeto de actualizar los valores límite de emisión a la atmósfera correspondientes a los focos 1 y 2, que quedará redactada de la siguiente manera:

FOCO	Contaminante	Valor Límite Emisión	Unidades
Nº 1 y 2	NOx (como NO ₂) Utilizando gas natural	300	ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273,15 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, gas seco y contenido de oxígeno medido en chimenea.

FOCO	Contaminante	Valor Límite Emisión	Unidades
Nº 2	NOx Utilizando Propano (GLP)	200	mg/Nm ³

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273,15 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 3%.

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a LÁCTEOS DE SANTANDER, SA, al Ayuntamiento de Meruelo, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y a la Dirección General de Interior.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno de Cantabria <https://www.cantabria.es/web/subdir-control-ambiental/modificaciones-no-sustanciales-a-instancia-de-parte>, así como un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 30 de junio de 2022.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio J. Lucio Calero.

[2022/5452](#)

CVE-2022-5452